Trelew, 02 de mayo de 2008.-

Y VISTOS: el incidente de ejecución de pena n° 25/02, caratulado "G., J. L. s/ejecución de pena", traídos a despacho a fin de resolver el pedido de salidas transitorias y semilibertad efectuado, y

CONSIDERANDO: I) Que J. L. G. se encuentra cumpliendo la pena única de quince años de prisión. Conforme el cómputo de pena practicado en los autos principales G. habrá cumplido su pena el 11/09/2015, la mitad de la misma el 11/03/2008 y se encontrará en condiciones de gozar de la libertad condicional a partir del 11/09/2010.

II) Que en principio, resulta necesario acreditar la concurrencia de los presupuestos prescriptos en los arts. 16 a 22 y arts. 23 a 26 de la Ley 24660.

III) Desde el Servicio Social de esta ciudad de Trelew es la Lic. M. M. O. la que informa a fs. 163/vta. la conformación del grupo familiar del interno y la voluntad de ambas mujeres de recibir a G. en el domicilio de ambas – B. L. es hija extramatrimonial de G.-, se trata de una vivienda amplia y conformtable que cuenta con un dormitorio de huéspedes.

Desde el Cuerpo Médico Forense la perito forense, P. F.. a fs. 165/vta. dictamina que no se observan en el condenado signos de patología psicótica considerando la conveniencia de sostener tratamiento terapéutico iniciado, tanto en la unidad 6 como en forma privada, durante el proceso de inserción social y acceso al beneficio solicitado, como condición para el mismo, con el fin de que junto al trabajo disminuya el riesgo de reincidencia en conductas sexualmente desadaptadas.

A fs. 167 consta el acta labrada por el Servicio Social de estos Tribunales en las que el empleador Sr. W. A. R. manifiesta su deseo de ofrecerle a G. tareas de supervisor de planta y P., tarea que desempeñará en el horario de 08:00 a 20:00hs. y de Lunes a Sábados, en la empresa denominada "P. P. S.A.", donde se producen ladrillos cerámicos, ubicado en Moscón Norte n° ***, Parque Industrial de esta ciudad, con un salario de $1600.- mensuales, almorzando en la empresa con el resto del personal. Finalmente el Sr. R. se compromete a informar a esta Oficina cualquier situación anormal que se presentare. Dicha propuesta laboral fue ratificada ante estos Tribunales a fs. 169.

En respuesta a la vista conferida el Dr. G. J. G. A. a fs. 173 su negativa a hacer lugar al régimen de semilibertad solicitado a favor de J. L. G., al entender que el mismo no debería concederse hasta tanto y atento los rasgos de personalidad de G. no comience un tratamiento terapéutico sostenido.

Que si bien el régimen de semilibertad tiene por finalidad preparar el regreso del condenado al medio libre, colaborar a disminuir los efectos negativos de la prisionalización y la posibilidad de desarrollar una tarea laboral, a través de la cual se pretende morigerar los efectos negativos que acarrea un prolongado encierro carcelario y también preparar al condenado para una futura reinserción social exitosa. No resulta menos cierto que el régimen penitenciario se caracteriza por su progresividad, lo que significa un proceso gradual.

En el sentido señalado, el pedido de incorporación al régimen de semilibertad sin haber atravesado por el régimen de salidas transitorias impediría el cumplimiento del principio en cuestión que trata de determinar con el ingreso del condenado a cada etapa evaluar la evolución alcanzada por el individuo sometido al tratamiento que actúa como base de esa progresividad. Si lo que diferencia a una etapa de la otra es la autonomía con que cuenta la persona y la evolución que se infiere a través del esfuerzo puesto en procura del logro de los objetivos propuestos. Es decir que la variable a considerar es la evolución alcanzada, porque la autonomía que se le concede resulta una consecuencia de aquella, y la alteración de estas etapas que marca la progresividad podría llevar a reinsertarse en la sociedad de manera deficiente.-

En consecuencia, siendo el proceso ideal por el que debe atravesar todo condenado el de pasar por todas y cada una de las etapas, este Tribunal denegará la incorporación del condenado al régimen de semilibertad peticionado, incorporándolo por los motivos expuestos a un régimen de salidas transitorias para que pueda permanecer en su domicilio dos veces al mes, los días domingo, por un lapso de seis horas.

Disidencia del Dr. Omar Florencio Minatta: Que en relación al caso en análisis y en base a la calificación de conducta “Ejemplar” y Concepto “Muy Bueno”, la que ha mantenido desde su reingreso a la Alcaidía Policial, la posibilidad de realizar tareas laborales bajo la supervisión de su empleador Sr. W. A. R., en la empresa denominada “P.

P. S.A.” como supervisor de planta y P., que el desempeño laboral a futuro redundaría en beneficio de su reinserción en el medio social y familiar, la posibilidad a través de esta tarea de contacto asiduo con su grupo familiar donde finalmente deberá reinsertarse, es que considero que lo solicitado se encuentra dentro de las previsiones y espíritu de la Ley 24660, la que procura el mantenimiento y afianzamiento de los vínculos sociales y familiares del condenado en pos del objetivo fundamental de su reinserción social.

Siendo la semilibertad un régimen de confianza, que estimula el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario, colaborando en su proceso de resocialización y brindándole una oportunidad para que el interno demuestre su desenvolvimiento en el medio libre, es que entiendo que debe concederse, con el compromiso de G. de continuar el tratamiento psicológico iniciado al comienzo de su detención en la unidad penitenciaria U 6 de Rawson –fs. 108/109 y que fuera continuado fuera de la misma, atento lo que surge de fs. 139, 143, 148, 150 bis., debiendo presentar ante esta Cámara constancias de la atención impuesta.

Por todo lo expuesto, esta **CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL**

R E S U E L V E:

I)DENEGAR la incorporación de J. L. G. al régimen de semilibertad solicitrado por las consideraciones efectuadas.-

II) INCORPORAR al condenado J. L. G. al régimen de salidas transitorias, autorizándolo a trasladarse al domicilio familiar, sito Barrio Progreso, Conesa ****, *° x, Circulación xx,de la ciudad de Trelew, dos domingos al mes, de 09:00 a 17:00 hs. a efectos de dirigirse exclusivamente al domicilio familiar , bajo palabra de honor. Conforme la evolución demostrada por el interno y la continuidad del tratamiento psicológico iniciado en la Unidad Penitenciaria n° 6 de Rawson y luego en forma particular podrá requerir la ampliación del régimen dispuesto precedentemente y la incorporación a las sucesivas etapas del régimen fijado por la Ley 24660.-

II) Durante el término de las salidas concedidas, el interno deberá cumplir las siguientes normas de conducta, bajo apercibimiento de ley (art. 19 Ley 24660): I) Permanecer ininterrumpidamente en el domicilio establecido supra, quedando terminantemente prohibido deambular por la vía pública u otros sitios públicos o privados. II) ABSTENERSE del uso de estupefacientes y/o bebidas alcohólicas. III) No concurrir a reunión alguna o desarrollar actividades que pudiesen resultar perjudiciales para la progresión de su proceso de resocialización. IV) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** al domicilio de la víctima, como así también a los lugares que esta frecuenta.

III)Regístrese, notifíquese y ofíciese.

DANIEL A REBAGLIATI RUSSELL

ROBERTO RUBEN PORTELA **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mi:

Amalia Noemí Ferrari

REGISTRADA BAJO EL N°043 DEL AÑO 2008.- CONSTE.-

Amalia Noemí Ferrari